REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00004-00

Proceso: DIVISORIO

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil

veintiuno (2021).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo

establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el

Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda, para que dentro del término de

cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane allegando

el dictamen pericial relacionado en el numeral 4 del acápite de

pruebas documentales. (inciso 2 del articulo 406 del Código

General del Proceso.)

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar al abogado MARIO

CELIS ROJAS, como apoderado de la parte demandante, en los

términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b204462f51717a809f6983fd599f2bd091d729a1c0d38a405a3af8e5d ae5a43b

Documento generado en 26/01/2021 08:23:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica